



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la implementación de los procesos de reforma y modernización administrativa en el Ecuador, en los decenios de los 2000 y 2010, la gestión de recursos humanos, especialmente la gestión de remuneraciones, se han constituido en elementos claves dentro de análisis de las diferentes burocracias del país; el análisis de estas retribuciones se caracteriza por tres etapas claramente definidas en estos últimos años.

"La primera etapa surge como parte de la heterogeneidad suscitada entre finales del siglo XX y el año 2003, resultante de varias decisiones de la política pública que generaron compensaciones diferenciadas en las organizaciones públicas ecuatorianas. En la segunda etapa, entre 2003 al 2007, se buscó corregir las mencionadas distorsiones a través de una reforma normativa que generó un proceso de unificación y homologación; y, acogió sistemas cerrados de compensaciones (escalas remunerativas con puntos fijos). Un tercer análisis surge a partir del 2007, cuando se consolida el sistema de escalas con valores únicos y se proponen componentes remunerativos adicionales, como consecuencia de un mayor protagonismo en el rol de rectoría y regulación en las políticas remunerativas del sector público por parte del Gobierno Nacional". (Torres Paúl y Jimbo Patricia, 2020)

El Gobierno Nacional tiene la capacidad para regular y organizar las remuneraciones del sector público, utilizando dos escalas principales, conformadas por grupos ocupacionales y valores fijos, tanto para los niveles de conducción política y administrativa del Estado, cuanto para la mayor parte de servidores públicos, donde se reconoce la aplicación de regímenes especiales remunerativos, acorde a particularidades de los puestos. La estructura remunerativa se encuentra formada por un conjunto de componentes, que consideran valores mínimos y máximos (pisos y techos salariales), estas variables conllevan a un grado de jerarquización funcional, con diferencias en los distintos niveles salariales con el objetivo de que el sistema retributivo resultante promueva la estabilidad y también rigidez.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales GAD's han mantenido una permanente defensa en su autonomía para establecer sus propias normas de administración y gestión de talento humano; y, para fijar

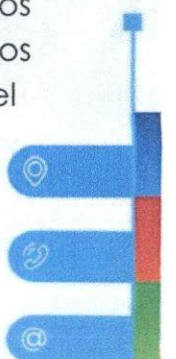


autónomamente las remuneraciones de sus servidores, conforme a sus propias y particulares realidades y a su capacidad financiera, la cual reconoce en las Disposiciones Constitucionales, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo en la búsqueda continua de la mejora institucional aspira alcanzar un Modelo de Gestión que garantice la eficacia y la eficiencia de sus operaciones para proveer servicios y productos de calidad, que satisfagan las necesidades y expectativas de los/las ciudadanos/nas, beneficiarios/as del Cantón. Esta nueva institucionalidad se encuentra desarrollando un modelo cantonal que se basa principalmente en impulsar las potencialidades endógenas de su territorio, el manejo sostenible de sus recursos, procurando una relación armónica y democrática con la comunidad, garantizando la inclusión social de todos los/las ciudadanos/nas.

En relación, al Acuerdo Ministerial No MDT-2015-0060 del Ministerio del Trabajo que determina la Escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, sustentado en el Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, a los sujetos al Código del Trabajo, sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Acuerdo Ministerial No. MDT -2015-0054 del Ministerio de Trabajo. Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores.

En función de aplicar lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y una vez emitida la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales corresponde a la Municipalidad del cantón Pedro Moncayo establecer de forma específica las remuneraciones aplicables a los servidores públicos dependientes de dicha entidad a través de una ordenanza, que regule la política salarial y el procedimiento de escalas remunerativas para los servidores y servidoras públicos de la institución; es una política salarial que concentra a 19 grupos ocupacionales con 16 grados pudiendo experimentar variaciones en los ejercicios fiscales posteriores tomando en consideración las disposiciones del





Organismo Rector en materia de remuneraciones del sector público. En tales circunstancias, la presente Ordenanza tiene por objeto definir las escalas remunerativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, dentro del proceso de modernización que requiere implementar un régimen remunerativo acorde al ordenamiento jurídico vigente, a la realidad económica del Cantón; y, a la realidad presupuestaria de la Municipalidad.

Con estos motivos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, expide la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, mismo que se encuentra planteado acorde al marco legal vigente.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 133 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su parte pertinente que serán Leyes Orgánicas y Ordinarias las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 226 ibídem establece que *“Las Instituciones del Estado sus Organismos dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;

Que, el artículo 227 ibídem tipifica que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



Que, el artículo 228 ibídem estipula que *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";*

Que, el artículo 229 ibídem en el inciso segundo prescribe que *"La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores". Y, el inciso cuarto establece "La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";*

Que, el artículo 238 ibídem determina que *"Los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)"*;

Que, el artículo 239 ibídem estipula que *"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo";*

Que, el artículo 284 numeral 6 ibídem, en cuanto a la política económica, señala entre sus objetivos es *"Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respecto a los derechos laborales";*

Que, el artículo 293 ibídem determina que *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin*





menoscabo de sus competencias y su autonomía”;

Que, el artículo 325 ibídem establece *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano (...)”;*

Que, el artículo 326 ibídem dictamina *“que señala los principios que se sustentan el derecho al trabajo, establece en el numeral 4 que: “A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”;*

Que, el artículo 328 ibídem estipula que *“La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable (...)”;*

Que, el artículo 5 incisos tres y cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiestan: *“La Autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales (...)” “su capacidad para generar sus propios recursos (...)”;*

Que, el artículo 6 ibídem señala la *“Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...)”;*

Que, el artículo 53 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 57 ibídem al tratar las atribuciones del Concejo Municipal, manifiesta: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal,*





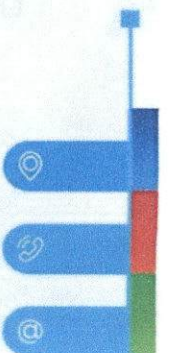
mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 354 *ibídem* determina: Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que, el artículo 358 *ibídem* dictamina “Remuneración y Dietas.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se registrarán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos (...)”;

Que, el artículo 359 *ibídem* estipula “Servidores de libre nombramiento y remoción.- El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno. Estos funcionarios serán designados previa comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o a dirigir”;

Que, el artículo 360 *ibídem* ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;





Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que *“El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores*

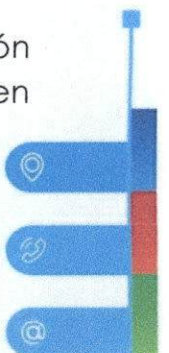
públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, Eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”;

Que, el artículo 3 numerales 3 y 4 ibídem señalan el *“Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones (...) Las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado y Regímenes Especiales. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales para la prestación de servicios públicos.*

Los incisos 2 y 3 de este mismo numeral estipulan “Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios”. “Que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general”;

Que, el artículo 23 literal e) ibídem dictamina que es uno de los derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos *“Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables”;*

Que, el artículo 50 literal e) ibídem refiriéndose a los organismos de aplicación de la Administración de Talento Humano y Remuneración, menciona en el literal b) a las *“Unidades de Administración del Talento Humano de*





cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley”;

Que, el artículo 51 literal e) *ibídem* estipula “*Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones*”;

Que, el artículo 62 inciso tres *ibídem*, que trata la obligatoriedad del subsistema de clasificación, en el último inciso, manifiesta: “*En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos*”;

Que, la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: “*Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio del Trabajo, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República*” (...);

Que, el artículo 247 *ibídem* señala: “*Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan*”;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No MDT-2015- 0040 del Ministerio del Trabajo de fecha 25 de febrero de 2015 se expide, la Escala de remuneraciones mensuales unificadas para las y los dignatarios, las autoridades y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el



nivel jerárquico superior(...);

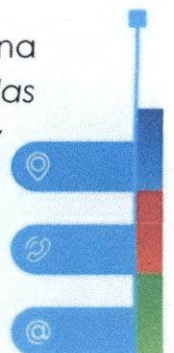
Que, el Artículo 1 de la Norma Técnica para Contratación de Consejeros de Gobierno y Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado publicada en Registro Oficial Suplemento 216 de 21 de junio de 2022, determina como objeto *“Establecer las disposiciones para la contratación de personas para los puestos de Consejeros de Gobierno exclusivamente para el Presidente de la República, asesores y gestores de Gobierno en las instituciones del Estado”*.

Que, el Artículo 5 ibídem establece que *“Dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior se incluyen los Consejeros de Gobierno, Asesor de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado (...)”*, conforme los valores descritos en este numeral.

Que, en fecha 27 de marzo de 2015 se expide el Acuerdo Ministerial No MDT-2015- 0060 del Ministerio del Trabajo, en el que se establece la Escala de Pisos y Techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales con vigencia desde el 01 de marzo de 2015;

Que, en fecha 22 de junio de 2016 se expide el Acuerdo Ministerial No MDT-2016- 0152 del Ministerio del Trabajo- Reformas a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en el que se establece en su Art. 1 *“La clasificación de los roles por niveles no profesionales y profesionales”*; en el Art. 2 literal a) determina que *“La estructura organizacional estará integrada por series de puestos asociados a cada proceso o subproceso interno establecido en la estructura orgánica; b) Grupos Ocupacionales y c) Grado de la Escala.”* En el Art. 3 estipula la asignación de puestos por niveles y puntajes y la descripción de los criterios de valoración de puestos; y, asignación de puntos a cada uno de los roles por niveles no profesionales y profesionales;

Que, el Artículo 118 inciso tercero del Código del Trabajo determina *“Corresponde al Ministerio rector del trabajo, la determinación de las políticas y la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y*





obreros del sector público, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente, de las entidades e instituciones de todas las funciones del Estado (...)";

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT -2015-0054 del Ministerio de Trabajo, expide los techos de negociación para la suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales para el año 2015;

Que, a través de la Resolución Nro. MDT-2021-022 de 26 de marzo de 2021 del Ministerio de Trabajo establece que *"Para la aplicación de la escala de valoración de puestos para los Médicos y Enfermeras Ocupacionales, determinado en los artículos 1 y 2, las instituciones, entidades y organismos del Sector Público tomarán en cuenta la estructura ocupacional y perfil de requerimientos de los puestos de Médico Ocupacional y enfermera ocupacional (...). Las Unidades de Administración del Talento Humano – UATH institucionales, con sustento en la estructura de puestos establecida en la tabla respectiva, elaborarán las descripciones de los puestos de Médico Ocupacional y/o Enfermera Ocupacional, mismos que se incorporarán al manual institucional de puestos"*;

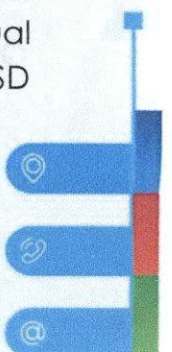
Que, el Decreto Ejecutivo No. 255 expide el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de fecha 02 de mayo de 2024 establece el "Ámbito de aplicación que reza: *"El presente Reglamento será aplicable en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos; privados; empleadores; trabajadores; incluidas las Fuerzas Armadas y las entidades de seguridad ciudadana y orden público; (...)"*, con el objeto de *"Promover una cultura de prevención y protección en materia de seguridad y salud en el trabajo; y fortalecer su marco regulatorio, mediante el desarrollo de políticas públicas y acciones que permitan fortalecer la seguridad y salud en el trabajo"*;

Que, con Resolución de Concejo No. 121-2020 del 20 de febrero de 2020, establece "Determinar y aprobar de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-060, la Remuneración mensual unificada del Médico Traumatólogo, con un techo de hasta 2.034,00USD (...). El Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, RESUELVE: Por

Tabacundo, Calle Sucre 981
Parque Central

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec





unanimidad fijar la remuneración de 2.034,00USD incluidos los beneficios de ley, para el Médico Traumatólogo quién laborará en el Proyecto Centro de Rehabilitación Física Nuestra Señora de Natividad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y se continúe con los trámites pertinentes".

Que, con Resolución de Concejo No. 487-2022 del 08 de agosto de 2022, Artículo 2, establece la escala de pisos y techos de remuneraciones mensuales unificadas para los servidores públicos del régimen LOSEP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo;

Que, la Contraloría General del Estado mediante el Examen especial a las operaciones administrativas y financieras en el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023 DNA5-GAD-0096-2024 de la Dirección Nacional de Auditorías de Gobiernos Autónomos Descentralizados, concluye que *"La entidad Municipal no contó con Plan Anual de Talento Humano, por cuanto no se controló la implementación de los instrumentos técnicos respecto a la administración del personal, lo que ocasionó que no se cuente con los lineamientos para la selección o reclutamiento, que garantice la cantidad, calidad del recurso humano y el cumplimiento de los objetivos institucionales"*; así como también emite la recomendación 11 *"Previo a la emisión y registro de las acciones de personal para la vinculación de Asesores Internos, validará la hoja de vida y sus documentos de respaldo correspondientes a la instrucción formal, capacidad, experiencia y más requisitos determinados en el perfil establecido, a fin de realizar la asignación de puntajes y dejar constancia en el respectivo informe técnico de resultados, lo cual garantizará el cumplimiento de las funciones de asesoría"*;

Que, la Dirección de Gestión de Talento Humano pone en consideración de la Autoridad Nominadora el proyecto de la Ordenanza de la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones mensuales unificadas para Autoridades, Funcionarios de Nivel Jerárquico Superior y Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, mediante el INFORME N° 455-DGTH-GADMPM-2024 de 11 de noviembre de 2024;





Que, la Dirección de Gestión Financiera presenta el Memorando No. GADMPPM-DF-2024-329-M de fecha 23 de diciembre de 2024, en el que emite Informe Favorable al Informe de Proyecto de Ordenanza de la Escala de Remuneraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo;

Que, la Procuraduría Síndica emite el Informe Nro. GADMPPM-PS-2024-162-I de 23 de diciembre de 2024 en el que concluye que *"Es responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones unificadas de sus servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP y Código de Trabajo"* de conformidad a lo establecido en los Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Trabajo; y, en vista de que se cuenta con los informes técnicos de factibilidad para el Proyecto de Ordenanza de la Escala de Remuneraciones, se *"Emite el Informe Favorable con el objeto de que se continúe con el trámite respectivo, esto es que, la señora alcaldesa disponga la inclusión en un punto del orden en la Sesión de Concejo Municipal para el respectivo debate del proyecto de Ordenanza de la Escala de Remuneraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo"*; y,

Que, la Dirección de Gestión Financiera mediante el Memorando No. GADMPPM-TP-2025-006-M de fecha 28 de enero de 2025, se ratifica en que el Proyecto de Ordenanza en el que se vislumbra los 15 grados en la tabla de remuneraciones no genera afectación al presupuesto.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 literal a) y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como el artículo 247 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, expide la siguiente:



ORDENANZA QUE EXPIDE LA ESCALA DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CAPÍTULO I

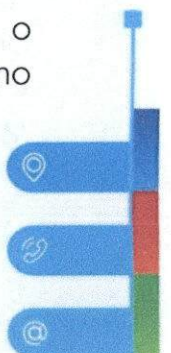
GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza, es de aplicación obligatoria que regirá para las y los servidores públicos del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, conforme lo determina el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público sujetos a la Ley del Servicio Público y sujetos al Código del Trabajo; quienes se someterán a las disposiciones contenidas en dicha norma y en las disposiciones que, para el efecto, emita el ente rector del trabajo.

Artículo 2. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la escala de remuneraciones para las y los servidores públicos directivos, funcionarios de nivel Jerárquico Superior, servidores públicos profesionales y no profesionales; y, Trabajadores sujetos al Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, que sustituye a la Resolución de Concejo N°. 487-2022.

Artículo 3. Definición.- En razón de la naturaleza de las funciones de los servidores que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, se establece las siguientes divisiones y definiciones:

- a) **Funcionarios del Nivel Jerárquico Superior:** Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades que involucran la toma de decisiones de carácter gubernativo, directivo, en tanto constituyan puestos de dirección política, estratégica y administrativa, cuyos titulares son los responsables de la ejecución de políticas públicas e institucionales en representación y desarrollo de las competencias exclusivas o concurrentes que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Pedro Moncayo.





- b) **Servidores Públicos de carrera y contratos ocasionales:** Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades de carácter técnico, operativo y administrativo de nivel profesional y no profesional, que no desempeñen funciones de alta dirección y administración.
- c) **Trabajadores sujetos al Código de Trabajo:** Está integrado por puestos que por la naturaleza de sus actividades cumplan labores de servicios, como resultado de la clasificación establecida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en particular por la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR

Artículo 4. Escala de Remuneraciones de Nivel Jerárquico Superior.- En el nivel jerárquico superior se considera a los dignatarios comprende también a los funcionarios, autoridades de los procesos institucional, legislativos y asesores ejecutivos; que son de libre nombramiento y remoción por parte de la máxima autoridad.

El nivel del/a Alcalde/sa se lo calculará en el Nivel Ejecutivo de acuerdo a la tabla emitida por el Ministerio de Trabajo en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0040 publicado de 25 de febrero de 2015, y los Concejales se los calculará de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su remuneración. El/la Alcalde/sa estará ubicado/a en el máximo grado institucional de la presente escala. La Dirección de Gestión de Talento Humano será la

encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integra el Nivel Jerárquico Superior, para la ubicación que corresponda, acorde a la realidad y disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo; la valoración técnica y propuesta de ubicación en cada grado serán aprobadas por el Concejo Municipal mediante resolución motivada.





La determinación de la remuneración mensual unificada de las y los Concejales se sujetará a lo establecido en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los servidores públicos municipales de estos niveles se sujetarán a la siguiente escala, grupo ocupacional y grado:

SERVIDORAS/ES PÚBLICOS MUNICIPALES DE NIVEL LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y DIRECTIVO					
NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	CARGO	RMU	ROL
NIVEL LEGISLATIVO	CONCEJALAS / CONCEJALES	16	CONCEJAL/A	\$ 2.254,00	FACULTAD LEGISLATIVA
NIVEL EJECUTIVO	DIGNATARIO/A	15	ALCALDE/SA	\$ 4.508,00	DIRECCIÓN POLÍTICA Y ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL
NIVEL DIRECTIVO	DIRECTOR TÉCNICO DE AREA	14	SECRETARIO/A GENERAL	\$ 2.308,00	DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PROCESOS
		14	PROCURADOR/A SÍNDICO/A	\$ 2.308,00	
		14	DIRECTORAS/RES	\$ 2.308,00	

Artículo 5. Escala de Remuneraciones de Asesores de gestión institucional La remuneración de los Asesores se determinará en función de los Artículos 5 y 6 de la Norma Técnica para Contratación de Consejeros de Gobierno y Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado.

Los servidores públicos municipales de este nivel jerárquico superior se sujetarán a la siguiente escala municipal, grupo ocupacional y grado:





SERVIDORAS/ES PÚBLICOS MUNICIPALES DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR					
NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	CARGO	RMU	ROL
NIVEL EJECUTIVO	ASESORES DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	14	ASEROR/A 1	\$ 2.308,00	ASESORÍA DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA
		13	ASEROR/A 2	\$ 2.115,00	ASESORÍA DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

CAPÍTULO III DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE NIVEL PROFESIONAL, NO PROFESIONAL Y CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 6. Escala de Remuneraciones para los servidores y servidoras, analistas, asistentes, técnicos de nivel profesional y no profesional.- Comprenden los puestos de trabajo que tienen responsabilidades de coordinación, supervisión de procesos, ejecución de procesos dentro del nivel profesional y ejecución de procesos de apoyo, técnicos y administrativos dentro del nivel no profesional; y, que no se encuentren comprendidos en el nivel jerárquico superior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Los puestos de los niveles de coordinación de área, profesionales y no profesionales se sujetarán a la siguiente escala remunerativa:

SERVIDORAS/ES PÚBLICOS MUNICIPALES DE NIVEL PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL							
NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RMU	INSTRUCCIÓN	ROL DEL PUESTO	DESCRIPCIÓN DEL ROL
NIVEL PROFESIONAL	MÉDICO ESPECIALISTA 2	12	MÉDICO/A TRAUMATÓLOGO/A	\$ 2.034,00	TERCER NIVEL O CUARTO NIVEL	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	Constituye el puesto de la especialidad médica dedicada a diagnosticar, tratar y prevenir lesiones y condiciones del sistema musculoesquelético contribuyendo al restablecimiento de la salud y la funcionalidad de los pacientes de la organización.



SERVIDORAS/ES PÚBLICOS MUNICIPALES DE NIVEL PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RMU	INSTRUCCIÓN	ROL DEL PUESTO	DESCRIPCIÓN DEL ROL
	MÉDICO ESPECIALISTA 1	11	MÉDICO/A OCUPACIONAL	\$ 1.676,00	TERCER NIVEL O CUARTO NIVEL	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	Integra el puesto que ejecuta actividades de coordinación de unidades y/o procesos organizacionales en el área de Salud y Seguridad Ocupacional de la organización.
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 7	11	TESORERO MUNICIPAL	\$ 1.676,00	TERCER NIVEL	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	Constituye el puesto que ejecuta actividades de coordinación de la unidad y/o procesos de gestión estratégica financiera de la organización.
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 7	11	CONTADOR GENERAL	\$ 1.676,00	TERCER NIVEL	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	Constituye el puesto que ejecuta actividades de coordinación de la unidad y/o procesos de gestión estratégica financiera de la organización.
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 7	11	COORDINADOR/A	\$ 1.676,00	TERCER NIVEL	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	Integran los puestos que ejecutan actividades de coordinación de unidades y/o procesos organizacionales.
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 6	10	Especialista	\$ 1.412,00	TERCER NIVEL	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	Constituye los puestos que ejecutan actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales.
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 5	9	ANALISTA 4	\$ 1.230,00	TÉCNICOS / TECNÓLOGOS SUPERIOR / TERCER NIVEL	EJECUCIÓN DE PROCESOS	Integran los puestos que ejecutan actividades profesionales, agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional.
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 4	8	ANALISTA 3	\$ 1.086,00	TÉCNICOS / TECNÓLOGOS SUPERIOR / TERCER NIVEL	EJECUCIÓN DE PROCESOS	Integran los puestos que ejecutan actividades profesionales, agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional.
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 3	7	ANALISTA 2	\$ 986,00	TÉCNICOS / TECNÓLOGOS SUPERIOR / TERCER NIVEL	EJECUCIÓN DE PROCESOS	Integran los puestos que ejecutan actividades profesionales, agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional.
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 2	6	ANALISTA 1	\$ 901,00	TÉCNICOS / TECNÓLOGOS SUPERIOR / TERCER NIVEL	EJECUCIÓN DE PROCESOS	Integran los puestos que ejecutan actividades profesionales, agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional.



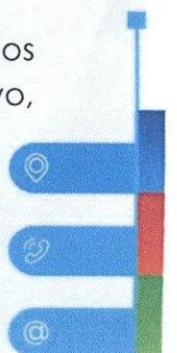
SERVIDORAS/ES PÚBLICOS MUNICIPALES DE NIVEL PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RMU	INSTRUCCIÓN	ROL DEL PUESTO	DESCRIPCIÓN DEL ROL
NIVEL NO PROFESIONAL	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 1	5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	\$ 817,00	TERCER AÑO APROBADO y/o CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	Integran los puestos que ejecutan actividades de soporte profesional con incidencia directa a la gestión de los procesos.
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE APOYO 4	4	TÉCNICO 2	\$ 733,00	BACHILLER	TÉCNICO	Integran los puestos que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio determinado de acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales.
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE APOYO 3	3	TÉCNICO 1	\$ 675,00	BACHILLER	TÉCNICO	Integran los puestos que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio determinado de acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales.
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE APOYO 2	2	SECRETARIA	\$ 600,00	BACHILLER	ADMINISTRATIVO	Integran los puestos que ejecutan actividades que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo.
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE APOYO 1	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 585,00	BACHILLER	ADMINISTRATIVO	Integran los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y/o complementarios.

Artículo 7. De los trabajadores sujetos al Código de Trabajo.- Conforme a la naturaleza de sus funciones, aquellos puestos institucionales que pasen por régimen laboral de las leyes que regulan la Administración Pública para ser considerados Trabajadores sujetos al Código del Trabajo, mantendrán su mismo nivel remunerativo, y en lo referente a nuevas contrataciones y/o incrementos salariales se aplicarán los pisos y techos fijados mediante Acuerdo Ministerial No. MDT -2015-0054 de 18 de marzo de 2015 del Ministerio de Trabajo, conforme a la facultad prevista a esa cartera de Estado en el artículo 118 del Código del Trabajo.

Artículo 8. En aplicación del inciso tercero del artículo 3 de la LOSEP, los valores determinados como techos en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ordenanza, son límites máximos que, según el nivel y el rol del puesto no deberán superar.

Artículo 9. Si los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de las y los servidores del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, fueren superiores a los techos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la





presente Ordenanza, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, se cumplirán las siguientes disposiciones:

- a. Los valores de las remuneraciones de los puestos de periodo fijo y de libre nombramiento y remoción, se ajustará a partir de la aprobación en segundo debate con los valores determinados en el artículo 4 y 5 de esta Ordenanza.
- b. Los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional se ajustarán inmediatamente a los techos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.
- c. Los valores de las remuneraciones de los puestos de contratos ocasionales se ajustarán inmediatamente a los techos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 10. Para la contratación del/la Médico/a Ocupacional la Dirección de Gestión de Talento Humano dará cumplimiento a la Resolución Nro. MDT-2021-022 de 26 de marzo de 2021 del Ministerio de Trabajo, aplicando la escala de valoración de puestos establecida en la Estructura Ocupacional y Perfil de Requerimientos respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.— Si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de periodo fijo y de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Pedro Moncayo fuere superior a los techos establecidos en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, dicha remuneración se ajustará inmediatamente a la escala que determine el Concejo.

Los contratos de servicios ocasionales que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, se sujetarán a las escalas fijadas en esta Ordenanza según el grupo ocupacional en el que se requiera la necesidad temporal.





SEGUNDA.- En aplicación de los principios del Derecho Administrativo y por tratarse de asuntos administrativos internos, se delega expresamente al/la señor/a Alcalde/sa del cantón para que previa valoración técnica de perfiles de puestos institucionales que conformen la Estructura Administrativa de Personal, proceda a la ubicación de los mismos en los grados establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ordenanza. La valoración de perfiles se realizará a través del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucionales.

TERCERA.- La Dirección de Gestión de Talento Humano será encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integren los considerados de carrera administrativa del servicio público y de aquellos cargos que correspondan estar en la escala del nivel jerárquico superior, para la ubicación pertinente, acorde a la realidad y disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

El/la Alcalde/sa será el/la encargado/a de expedir y/o modificar la estructura administrativa de personal que se requiera por razones de necesidad institucional para el pleno funcionamiento de las distintas áreas que conforman la entidad, y aprobará la ubicación dentro de la presente escala para cada uno de los puestos institucionales que la conformen.

CUARTA.- La denominación de puestos de los niveles directivos de nivel jerárquico superior y el rol del puesto de los niveles profesional y no profesional señalados en la clasificación, rigen a partir de la aprobación en segundo debate de la presente ordenanza, reemplazándole a los grados determinados en la Escala Nacional para las y los servidores de la escala nivel jerárquico superior y para las y los servidores de libre nombramiento y remoción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese de la difusión de la presente Ordenanza a la Secretaría General; y, de su aplicación a la Dirección de Gestión de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.



SEGUNDA.- La Dirección de Gestión de Talento Humano y la Dirección de Gestión Financiera, en el ámbito de sus competencias, efectuarán las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente todas aquellas disposiciones que contravengan a las determinadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Moncayo, a los 13 días del mes de febrero del 2025.



ALCALDÍA

Ing. Verónica Sánchez Cárdenas
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



SECRETARÍA GENERAL

Abg. Efrén Arroyo Valencia
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO**



MONCAYO, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo de fechas de 16 de enero y 13 de febrero de 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA AUTORIDADES FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, en sesiones ordinarias de 16 de enero y 13 de febrero del año 2025.



Abg. Efrén Augusto Arroyo Valencia
SECRETARIO GENERAL

